

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 18/19

Buenos Aires, 18 de febrero de 2019

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono y sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro. [Leyes 23.966 \(I\)](#) y [26.028](#). Alcance. Comercialización de biodiesel puro.

I. Se consulta con carácter vinculante una serie de cuestiones respecto del tratamiento que corresponde otorgar a la comercialización de biodiesel puro frente a los impuestos sobre los combustibles líquidos y el gas natural –Tít. III de la Ley 23.966, t.o. en 1998 y sus modificaciones– y adicional al gasoil –Ley 26.028–.

II. Se concluyó que el biodiesel en estado puro no se encontraba sujeto al impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, ello por cuanto no se hallaba incorporado entre los productos detallados por el art. 40 de la ley del impuesto.

En cambio, resultaba alcanzado por el impuesto adicional al gasoil establecido por la Ley 26.028 – derogada por el art. 147 de la Ley 27.430–, con la excepción otorgada por Ley 26.942 y sus prórrogas para aquél que se destinara a generación eléctrica.